



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO POSITIVO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII AL ARTÍCULO 298 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
12 MAR 2024  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Expedientes acumulados: 068, 187 y 190 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

expedientes 128 de la Comisión Permanente de Mujeres e igualdad de género.

C. DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12 MAR 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y el diputados integrante de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, los artículos 34 y 42 fracción II, 47 y 48 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta comisión dictaminadora a los expedientes recibidos del Secretario de Servicios Parlamentarios, sometemos a consideración del Pleno Legislativo el presente Dictamen con **Proyecto de Decreto**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1. SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71246  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca  
Twitter: CongresoOaxaca\_  
Instagram: congreso0oaxaca



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, la Diputada **Lizett Arroyo Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se **ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 298 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Con fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./863/2022 la Iniciativa detallada en el numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número LXV/CPAyPJ/068/2023 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

- II. En sesión ordinaria de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, las Diputadas **Maria Luisa Matus Fuentes** y **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por los que **REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 298 Y 300 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./2440/2023 la Iniciativa detallada en el numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número LXV/CPAyPJ/187/2023 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248

+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

 CongresoDelEstadoDeOaxaca

 CongresoOaxaca\_

 congreso0axaca



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

III. En sesión ordinaria de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, la Diputada **Concepción Rueda Gómez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se **ADICIONA UNA FRACCIÓN QUINTA AL ARTÍCULO 298, Y LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia la Iniciativa detallada en el numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

IV. En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, el Diputado **SAMUEL GURRIÓN MATÍAS** y la Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, promovieron iniciativa con proyecto de decreto por el que se **ADICIONAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 298 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./2481/2023 la Iniciativa detallada en el numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número LXV/CPAyPJ/190/2023 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

V. Que el primero de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, analizaron el expediente de referencia, resolviendo su dictaminación conforme a los siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONGRESO.** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.** Que la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto, con fundamento en los artículos 63 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción II, y demás elementos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO. ACUMULACIÓN DE LOS EXPEDIENTES 068, 187, 128 y 190,** por tratarse de iniciativas que pretenden reformar los mismos preceptos normativos del Código Familiar y por economía procesal resulta procedente acumular en un solo dictamen las iniciativas anteriormente descritas.

**CUARTO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

De conformidad el artículo 70 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se analizará la propuesta de la promovente **Lizett Arroyo Rodríguez**.

*"El estado mexicano ha suscrito tratados internacionales en materia de derechos de la infancia y adolescentes, derivado de estos compromisos nuestro País adquiere el compromiso de adecuar su marco jurídico a los estándares internacionales.*

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca  
Twitter: CongresoOaxaca\_  
Instagram: congreso0oaxaca



# COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

*La tutela y protección de los derechos humanos deben ser garantizados en todo momento, principalmente de las dependencias que integran la administración pública, máxime cuando de trata de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.*

*A partir de la suscripción de la Convención sobre los Derechos del Niño, se adquiere una nueva perspectiva en cuanto a la protección a la que se encuentran vinculados los estados, toda vez que son considerados bajo esta nueva visión como como sujetos de derecho, al mismo tiempo la obligación ineludible de adecuar el derecho interno a dicho instrumento, colocándose la infancia en una pieza fundamental de las políticas públicas.*

*Los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes se traducen en garantizar la no discriminación, en privilegiar en todo momento el interés superior de la niñez, el derecho a la vida y al desarrollo pleno, estas prerrogativas son inherentes a la dignidad humana, aunadas a la atención de la salud, la educación y la prestación de servicios que requieran para su bienestar.*

*Hoy en día la patria potestad podemos entenderla como aquellos derechos y deberes que por mandato de ley se encuentran obligados los progenitores, para la crianza de sus hijos y favorecer a su desarrollo integral, para tal efecto el artículo 264 del Código Familiar del Estado establece:*

*Artículo 264.- La patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que la ley impone a los progenitores para atender la crianza, la protección y la educación de sus hijos e hijas menores de edad y favorecer el desarrollo integral de sus potencialidades. Es de orden público y se ejerce atendiendo al interés superior de la infancia e implica un respeto mutuo entre progenitores e hijos.*

*Cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia ha determinado que al hacer referencia al interés superior de las niñas, niños y adolescentes constituye formalmente un principio que obliga a todas las autoridades judiciales a realizar un test de ponderación respecto de intereses de terceros, en este sentido los juzgadores se encuentran facultados para evaluar las circunstancias de cada caso que es sometido a su consideración, de tal manera que puedan advertir cualquier situación que implique la pérdida de la patria potestad.*

*En este sentido es importante resaltar que las instituciones familiares, tienen que estar sujetas a una revisión constante para verificar que se encuentren acorde a los principios rectores de los derechos que tutelan. Ante ello la institución de la patria potestad, establece la obligación de respetar su dignidad y consecuencia no ejercer ningún tipo de maltrato, garantizando en este sentido que las niñas niños y adolescentes se encuentren en una vida libre de violencia.*

*Ante ello observamos que el artículo 298 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, no se contempla como causal de pérdida de la patria potestad el caso de quien ejerza la patria potestad, sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor, por lo que se propone la siguiente adición.*

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca  
Twitter: CongresoOaxaca\_  
Instagram: congreso0oaxaca

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



# COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 298.- La patria potestad se pierde:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 298.- La patria potestad se pierde:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La embriaguez habitual, o el uso ilegal y persistente de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.</p> <p>VI. Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor.</p>

Acorde a las estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el maltrato infantil es causa de sufrimiento para niñas y niños, así como para sus familias, se asocia a trastornos del desarrollo cerebral temprano. Los adultos que han sufrido maltrato en la infancia corren riesgo de sufrir problemas de conducta, físico y mental como consumo indebido de alcohol, drogas y recrear el maltrato a su familia como perpetradores.

Debemos ser garantes de la integridad de los niños y las niñas para evitar que sean víctimas de algún tipo de maltrato en cualquiera de sus modalidades, nuestro trabajo como poder legislativo es otorgar herramientas jurídicas para establecer mecanismos de prevención.

El estado debe garantizar a las niñas, niños y adolescentes el goce pleno de todos sus derechos a fin de maximizar su desarrollo integral, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez, en razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de:

### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: se adicionan las fracciones V y VI al artículo 298 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca para quedar en los siguientes términos:

Artículo 298.- La patria potestad se pierde:

I. a IV. ...

V. La embriaguez habitual, o el uso ilegal y persistente de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca  
Twitter: CongresoOaxaca\_  
Instagram: congreso0oaxaca

*[Handwritten signatures and initials]*



# COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

VI. Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor."

se analizará también la propuesta de las diputadas promoventes Lizbeth Concha Ojeda y Maria Luisa Matus Fuentes.

I. Exponen las Diputadas promoventes **María Luisa Matus Fuentes** y **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, lo siguiente:

*"...La manifestación más grave de violencia contra las mujeres, es el feminicidio, definido por nuestro Código Penal lo define como la privación de la vida de una mujer por razones de género, por lo que se puede cometer a través de cualquier tipo de agresiones como son las físicas, las sexuales, la maternidad forzada o la mutilación genital, las causas son diversas, un arraigo de una cultura machista, desigualdad social pero particularmente, una importante desigualdad entre hombres y mujeres, la ausencia de marcos jurídicos efectivos y eficaces, pero también un sistema de seguridad pública deficientemente capacitado, sin protocolos de actuación con perspectiva de género, ausencia y poca eficacia de políticas públicas que atiendan las condiciones estructurales de desigualdad y erradicación de la violencia.*

*El problema en México es grave, de acuerdo con cifras dadas a conocer por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2021 se cometieron más de 1,000 feminicidios en todo el País, siendo que, en toda América Latina, solo somos rebasados por Brasil. La organización no gubernamental Impunidad Cero, señala en un informe publicado*

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1. SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca  
Twitter: CongresoOaxaca\_  
Instagram: congreso0oaxaca



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

en el mes de diciembre de 2022, que la tasa de feminicidios a escala nacional en 2021, fue de 1.55 por cada 100 mujeres, 125% más que en 2015, y aunque se considera que la cifra ha crecido por una mayor concientización del problema y una mejor clasificación del delito, la misma organización señala que solo el 27% de muertes violentas de mujeres, fueron clasificadas como feminicidios.

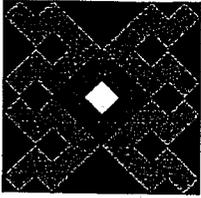
De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el mes de enero de este año, un total de 302 mujeres fueron privadas de la vida de manera intencional, el 23.84% de esos casos, es decir, 72 de ellos, fueron considerados feminicidios, esta cifra es reveladora si consideramos que dos de cada diez homicidios de mujeres solamente se investigan como feminicidio, pero también, de acuerdo con los datos del mismo Secretariado, Oaxaca se posicionó como el Estado con más casos de feminicidios en el País, seguido del Estado de México y Veracruz, Ciudad de México y Jalisco, ahora, de cara a la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, tenemos que la escalofriante cifra de feminicidios de 2015 a la fecha, alcanza las 6,543 muertes violentas de mujeres, y aún tenemos un número importante de subregistros, tanto de delitos no denunciados como de aquellos que no fueron clasificados como feminicidios sino como homicidios intencionales de mujeres.

Resulta preocupante que ante este grave problema, las políticas públicas y los presupuestos, parecen no considerar una estrategia de atención integral., por ejemplo, en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, los recursos asignados para la atención de la violencia contra las mujeres son insuficientes y están mal enfocados en la atención del problema, por

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

 CongresoDelEstadoDeOaxaca  
 CongresoOaxaca\_  
 congreso0oaxaca



## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

*ejemplo, el dinero destinado al tren maya es por mucho superior al destinado a refugios para mujeres y programas para atender a mujeres víctimas de delitos.*

*Oaxaca, como ya lo dijimos, encabeza las cifras de feminicidios en lo que va del año, de acuerdo a los datos recabados por el Grupo de Estudios Sobre la Mujer Rosario Castellanos, hasta el día de ayer, se tenían registrados 28 feminicidios en lo que va del año; el más reciente registrado precisamente el día lunes 6 de marzo, ello aunado a las cifras de la Fiscalía General de Justicia del Estado, extraídas de las propias carpetas de investigación, de enero a noviembre de 2022, se denunciaron un total de 34,643 posibles delitos en los que las víctimas son mujeres, de ellos, 5,766 carpetas se iniciaron por la comisión del delito de violencia familiar, 1,629 correspondientes a delitos sexuales, 12 relacionadas con trata de personas, 48 homicidios dolosos de mujeres y 36 feminicidios.*

*Pero además del grave problema que representan por si mismo los feminicidios, un problema grave que produce es el daño a víctimas colaterales e indirectas, siendo uno de los sectores que indirectamente resultan más afectados las niñas, niños y adolescentes, los que, en el contexto de los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, tiene reconocidos tres tipos de derechos:*

- Derecho a la protección, como el derecho a la vida, a la convivencia familiar o contra todo tipo de abuso, violencia o explotación laboral.*
- Derecho a la provisión, como el derecho a cuidados sanitarios, a un medio ambiente saludable o a los recursos para un adecuado desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.*

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

14 ORIENTE, NÚMERO 1. SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248

+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

 CongresoDelEstadoDeOaxaca

 CongresoOaxaca\_

 congreso0oaxaca



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- *Derecho a la participación, como el derecho a una identidad y nacionalidad, y el derecho a recibir información o a opinar con libertad.*

*Estos derechos se basan a su vez en cuatro principios fundamentales, mismos que son reconocidos en el ámbito internacional y que son:*

- *La no discriminación;*
- *El interés superior del menor;*
- *El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y;*
- *El derecho a la participación.*

*De igual forma, es necesario precisar que, tratándose de un asunto relacionado con los derechos humanos, este debe interpretarse y aplicarse conforme al principio de progresividad, que garantiza y protege los derechos humanos establecidos en el artículo 1o. constitucional. Por lo anterior, y dado que las niñas, niños y adolescentes, al ser víctimas indirectas del delito de feminicidio y homicidio de sus padres ven conculcados sus derechos humanos, especialmente el derecho a la protección, el derecho a la convivencia familiar a evitar el abuso, violencia o explotación laboral, así como su derecho a la provisión, a los cuidados sanitarios y a un adecuado desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.*

*Además de la vulnerabilidad propia de la minoría de edad, las **víctimas indirectas de feminicidio** constantemente son expuestas al señalamiento público y la revictimización, situaciones que afectan de forma considerable su proceso de duelo.*

*Para la Fiscalía General de la República, son víctimas indirectas las personas que tienen relación inmediata con la víctima directa, que hayan sufrido algún daño en su salud física, psicológica o menoscabo en su patrimonio.*

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca  
Twitter: CongresoOaxaca\_  
Instagram: congreso0oaxaca



# COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

*De fuentes periodísticas, se estima que, en 2018, la cifra de niñas, niños y adolescentes en orfandad por feminicidio llegó a ser de más de 3,300. La anterior cifra se obtuvo de multiplicar los feminicidios y homicidios dolosos contra mujeres, 1,500 según el registro del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), por la tasa de natalidad, de 2.21 hijos por mujer según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID). En Oaxaca de acuerdo a las cifras que se han presentado por este Congreso del Estado, se estima que son más de 600 niñas y niños que han quedado sin madre por este motivo.*

*Ahora bien, considerando que la niñas, niños y adolescentes son víctimas indirecta de la comisión del delito de feminicidio, deben legislarse e implementar las medidas tendientes a garantizar su interés superior, y como parte de este, la obligación del Estado de proteger a la familia, derecho humano previsto en el artículo 4° constitucional, así como en los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo contenido y alcance implica que:*

*"a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado, así como que el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio, entre otros, motivo por el cual la institución de la patria potestad incurre también para garantizar esta protección a la familia, motivo por el cual las posibles suspensiones o pérdidas de las facultades derivadas de la patria potestad además de verificar el interés superior del menor, deben*

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248

+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca

Twitter: CongresoOaxaca\_

Instagram: congreso0axaca



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

*pretender mantener la unidad familiar hasta en tanto no existan motivos extraordinarios que indiquen que sea más perjudicial para el menor la cohesión familiar que su desmembramiento.<sup>1</sup>*

*Ahora bien, el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su párrafo noveno establece:*

*"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."<sup>2</sup>*

*Por lo tanto, atendiendo a estos principios, el Estado Mexicano tiene el compromiso y la obligación de visibilizar a las hijas y los hijos de las víctimas de feminicidio y homicidio doloso para brindarles, de manera inmediata, la protección que requieren en dos ejes fundamentales: el primero, que considere cuatro garantías de protección integral: el Derecho a la Protección, a la Ayuda, a la Asistencia y a la Atención. Esto implica la restitución integral y el acceso a la justicia.*

*Asimismo, conforme los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobados a través de la Resolución 60/147 por la Asamblea General de la ONU el 16 de*

<sup>1</sup> Tiene aplicación la tesis: 1a. CCXXX/2012 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 2, página: 1210. Derivado del amparo directo en revisión 1905/2012. 22 de agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz.

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, art. 4, pp 10.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248

+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca

Twitter: CongresoOaxaca\_

Instagram: congreso0oaxaca



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

diciembre de 2005, la reparación integral del daño debe ser otorgada de manera apropiada y proporcional y comprender al menos lo siguiente: La restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. Ahora bien, toda vez que se trata de graves violaciones a los derechos de las mujeres, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho énfasis en el carácter que deben tener las medidas de reparación del daño que dieron origen a esa sentencia, la reparación integral del daño también debe tener una "vocación transformadora de dicha situación", de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo", de tal forma, el Estado está obligado por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a reparar de manera integral el daño de las víctimas de violaciones a los derechos humanos. En razón de lo anterior, y toda vez que el delito de feminicidio, previsto en el Código Penal para el Estado de Oaxaca ya prevé la pérdida de la patria potestad como parte de la pena de feminicidio, es necesario realizar la armonización en el Código Familiar para el Estado de Oaxaca, pero además, en aras de la protección integral de las niñas, niños y adolescentes y toda vez que constituye un derecho de aplicación y protección prioritaria, debe considerarse como causa de pérdida de la patria potestad, la sentencia condenatoria por delito intencional que amerite pena privativa de libertad que no sea sustituible, toda vez que de mantenerse la patria potestad, se genera una afectación psicoemocional, social y jurídica para la niña o niño sujeto a patria potestad, además, considerando lo reiterado de los casos en que se comete violencia vicaria en contra de las mujeres en su modalidad del incumplimiento de los regímenes de convivencia, debe considerarse como causal de pérdida de la patria potestad

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca  
Twitter: CongresoOaxaca\_  
Instagram: congreso0oaxaca



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

y no únicamente de suspensión, esto en aras de atender la violencia vicaria recientemente reconocida en la legislación local por este Congreso.

Por lo que hace a la suspensión de la patria potestad, he propuesto que se considere también el auto de vinculación por el delito de feminicidio o tentativa de feminicidio cometida por el padre en contra de la madre, como causal de suspensión, toda vez que, si bien es cierto, todas las personas tenemos derecho a la presunción de inocencia, el interés superior del menor es de aplicación preponderante, por lo que, en tanto se desahoga el proceso penal, también debe considerarse como causal de suspensión, así como los autos de vinculación a proceso que se dicten por la comisión de delitos que atenten contra la integridad, la salud y la libertad de las mujeres, cuando el sujeto activo sea el padre y el sujeto pasivo la madre, esto como una elemental medida de protección para niñas, niños y adolescentes.

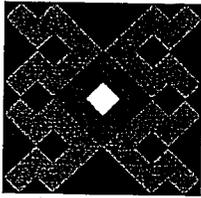
Por lo anterior, expongo a continuación cuadro comparativo de la legislación propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 298.- La patria potestad se pierde:</p> <p>I. Cuando el que la ejerce es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado, dos o más veces, a pena privativa de libertad mayor de dos años;</p> <p>II. Cuando por las costumbres depravadas de quienes la ejercen,</p>	<p>Artículo 298.- La patria potestad se pierde:</p> <p>I. Cuando el que la ejerce es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado, dos o más veces, a pena privativa de libertad mayor de dos años;</p> <p>II. Cuando el que la ejerza sea condenado por el delito de</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad, o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la Ley penal. Se entiende por maltrato todo acto u omisión dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, psicoemocional o sexualmente al hijo o hija sujeto a la patria potestad;

III. Por la exposición que el que, o los que, ejerzan la patria potestad hicieren de los sujetos a ella, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.

IV. Por incumplimiento de la obligación alimentaria por más de 90 días sin causa justificada.

feminicidio o tentativa de feminicidio en contra de la madre de la hija o el hijo sujeto a la patria potestad.

III. Cuando el que la ejerza, sea condenado por delito doloso a una pena de prisión incommutable.

IV. Cuando por las costumbres depravadas de quienes la ejercen, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad, o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la Ley penal. Se entiende por maltrato todo acto u omisión dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, psicoemocional o sexualmente al hijo o hija sujeto a la patria potestad;

V. Por la exposición que el que, o los que, ejerzan la patria potestad hicieren de los sujetos a ella, o

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

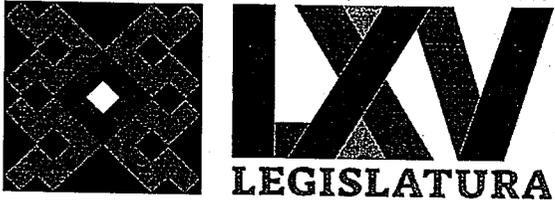
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248

+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

f CongresoDelEstadoDeOaxaca

g CongresoOaxaca\_

@ congreso0axaca



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Artículo 300.- La patria potestad se suspende:

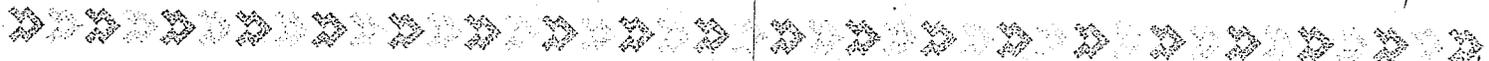
- I. Por incapacidad, declarada judicialmente;
- II. Por ausencia, declarada en forma;
- III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión; o
- IV. Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por la autoridad judicial o por convenio aprobado judicialmente.

- porque los dejen abandonados por más de seis meses.
- VI. Por incumplimiento de la obligación alimentaria por más de 90 días sin causa justificada.
- VII. Por la negativa injustificada y reiterada de cumplir con la convivencia decretada por autoridad competente o en virtud de convenio aprobado judicialmente.

Artículo 300.- La patria potestad se suspende:

- I. Por incapacidad, declarada judicialmente;
- II. Por ausencia, declarada en forma;
- III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión; o
- IV. Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o tentativa de feminicidio cometido por el progenitor en contra de la madre de la niña o niño sujeto a patria potestad.
- V. Por auto de vinculación a proceso penal por actos que atenten contra la integridad física, la salud, la libertad y

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



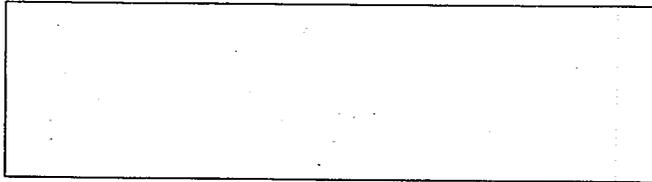
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca  
Twitter: CongresoOaxaca\_  
Instagram: congreso0axaca



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



la libertad sexual de la mujer, cometido por el progenitor en contra de la madre de la niña o niño sujeto a la patria potestad.

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción II y III recorriendo las subsecuentes y se adiciona la fracción VII del artículo 298 y se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción V del artículo 300 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 298.- La patria potestad se pierde:

- I. Cuando el que la ejerce es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado, dos o más veces, a pena privativa de libertad mayor de dos años;
- II. Cuando el que la ejerza sea condenado por el delito de feminicidio o tentativa de feminicidio en contra de la madre de la hija o el hijo sujeto a la patria potestad.
- III. Cuando el que la ejerza, sea condenado por delito doloso a una pena de prisión incommutable.

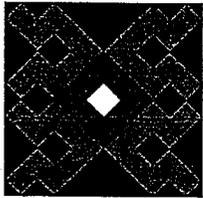
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca  
Twitter: CongresoOaxaca\_  
Instagram: congreso0axaca

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



LEGISLATURA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- IV. *Cuando por las costumbres depravadas de quienes la ejercen, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad, o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la Ley penal. Se entiende por maltrato todo acto u omisión dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, psicoemocional o sexualmente al hijo o hija sujeto a la patria potestad;*
- V. *Por la exposición que el que, o los que, ejerzan la patria potestad hicieren de los sujetos a ella, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.*
- VI. *Por incumplimiento de la obligación alimentaria por más de 90 días sin causa justificada.*
- VII. *Por la negativa injustificada y reiterada de cumplir con la convivencia decretada por autoridad competente o en virtud de convenio aprobado judicialmente.*

**Artículo 300.-** *La patria potestad se suspende:*

- I. *Por incapacidad, declarada judicialmente;*
- II. *Por ausencia, declarada en forma;*
- III. *Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión; o*
- IV. *Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o tentativa de feminicidio cometido por el progenitor en contra de la madre de la niña o niño sujeto a patria potestad.*
- V. *Por auto de vinculación a proceso penal por actos que atenten contra la integridad física, la salud, la libertad y la libertad sexual de la mujer, cometido por el progenitor en contra de la madre de la niña o niño sujeto a la patria*

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

f CongresoDelEstadoDeOaxaca  
t CongresoOaxaca\_  
i congreso0oaxaca



*potestad. ...*

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

También se analiza la propuesta de la Diputada **Concepción Rueda Gómez**, quien expone:

"... La patria potestad consiste en la regulación jurídica que se hace de los deberes y derechos que se reconocen a los padres en la legislación civil y/o familiar sobre los hijos y sus bienes. Implica el reconocimiento de los mismos con el fin de proveer a la protección y desarrollo integral de los hijos menores<sup>3</sup>.

En la concepción protectora de la patria potestad, la seguridad en el nido familiar debe ser la parte fundamental para la seguridad física y emocional de niñas, niños y adolescentes. Por lo que en este sentido la patria potestad debe ser garante de que a los potestados se les provean de las más altas condiciones para un desarrollo integral, por lo que el buen ejemplo de los padres es fundamental para la estructura formativa.

Ante esto existe un deber fundamental intrínseco en la patria potestad que es el de educar, y en nombre del mismo se incluye en ella, es decir, la educación.

En las relaciones entre ascendientes y descendientes siempre deberá regir el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea la edad, estado o condición de los que la ejercen o de los sujetos a ella. Se debe de evitar que, en el ejercicio de la patria potestad, se generen por parte de los ascendientes actos de manipulación o alienación parental, encaminados a producir rechazo, desvaloración o violencia contra el otro progenitor. El ejercicio de la patria potestad tendrá como base y fundamento el principio del interés superior de la infancia<sup>4</sup>.

### **Interés superior de la Niñez.**

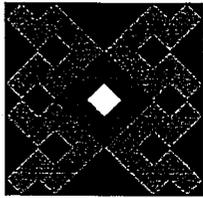
<sup>3</sup> Información obtenida de: Pérez C. María (2010) "Derecho de familia y sucesiones" Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/14.pdf>; consultado el día 4 de marzo del 2023.

<sup>4</sup> *Ibidem* pp 152.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

f CongresoDelEstadoDeOaxaca  
t CongresoOaxaca\_  
i congresoOaxaca



LEGISLATURA

# COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

En ese sentido todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez<sup>5</sup>, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez<sup>6</sup>.

Con la reforma constitucional del año 2011 la interpretación jurídica del menor rompe el paradigma en el que tenía a niñas, niños y adolescentes como sujetos de protección y no titulares de derecho, por lo que es necesario tener como consigna que con esta modificación constitucional que se desprende de los cambios en el derecho internacional, se asegura la salvaguarda de sus derechos fundamentales. Esto pues requiere que el interés superior de la niñez, esté presente en el proceso de la patria potestad cuando se desarrolla en el núcleo familiar, además entender que no pueden realizarse acciones en materia de interés superior de la niñez a la ligera, ya que conlleva un elevado grado de complejidad por su amplio contenido, su difícil determinación y su facilidad de violentarlo.

Es necesario comprender que en el desarrollo de la exposición de motivos de esta iniciativa se toma en consideración en primer término el derecho de niñas, niños y adolescentes para que vivan en un ambiente sano y libre de violencia, con condiciones de vida necesarios para su funcionalidad en sociedad y que procure un ambiente amoroso y de cuidado. Por lo que es primordial entender la concepción en la que ahora el menor es sujeto propietario de los derechos fundamentales reconocidos a todas las personas, los cuales están enfocados a proteger su ser o esencia de persona; en definitiva, a proteger los derechos de su propia personalidad, así como el derecho al respeto de su dignidad. Lo anterior comprende, y es aquí donde radica la dificultad que mencionamos, una masa

<sup>5</sup> La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), reconoce su carácter de titulares de derechos. Los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 17 y 18 prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.

<sup>6</sup> Información obtenida de: "El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial" (2016) CNDH; disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/cuadri\\_interes\\_superior\\_NNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf); consultado el: 4 de marzo 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1. SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca  
Twitter: CongresoOaxaca\_  
Instagram: congreso0oaxaca



# COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

extensa de derechos inviolables, personales e irrenunciables que deben ser proclamados indubitablemente de todo menor.

## Qué dice la SCJN

De acuerdo al Amparo Directo en Revisión la SCJN<sup>7</sup> se ha pronunciado en que el juez que debe analizar, a quién le debe corresponder el cuidado de los hijos debe valorar todos los elementos que tenga a su alcance para determinar lo que sea mejor para ellos.

Atendiendo a este criterio es necesario entender el caso, por lo que se muestra a continuación en resumen de ADR anteriormente mencionado:

**El caso.** - En un juicio de guarda y custodia en el que debía determinarse si dos niños quedarán bajo el cuidado principal de su padre o de su madre, a la Corte le correspondía resolver —con base en el interés superior de los niños— si los jueces pueden analizar todas las pruebas que tengan o solo aquéllas que se relacionen con los argumentos presentados por los padres.

**La Corte consideró que.** - El interés superior del niño es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4 constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos.

A la luz del interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para los niños.

Si los jueces están facultados para solicitar todas las pruebas que consideren necesarias con el objeto de establecer lo más conveniente para preservar el interés superior del niño, con mayor razón pueden tomar en cuenta pruebas que ya tienen.

<sup>7</sup> Información obtenida de: <https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/este-mes/interes-superior-de-ninos-ninas-y-adolescentes-adr-11872010>, consultado el día: 4 de marzo 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

 CongresoDelEstadoDeOaxaca  
 CongresoOaxaca\_  
 congresooaxaca



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**Y resolvió que.** - El juez que debe analizar a quién le debe corresponder el cuidado de los hijos debe valorar todos los elementos que tenga a su alcance para determinar lo que sea mejor para ellos, a pesar de que no estén relacionados con los argumentos de las personas en el conflicto.

Así mismo, en todos los actos que supongan esté en peligro la vida de niñas, niños y adolescentes o que se atente contra su sano desarrollo, debe ser privilegiado el interés superior de la niñez, por lo que los actos legislativos que tiendan a garantizar su protección serán una manera progresiva que las legislaturas deben considerar.

Por ello al respecto es necesario tomar en consideración la siguiente tesis jurisprudencial de la SCJN.

Época: Décima Época

Registro: 2020401

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente:

Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 16 de agosto de 2019 10:24 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.)

**DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.**

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1. SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

 CongresoDelEstadoDeOaxaca  
 CongresoOaxaca\_  
 congresooaxaca



## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares 2 adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate<sup>8</sup>.

Finalmente, la Opinión Consultiva OC-17/2002<sup>9</sup> que señala que el interés superior de la niñez, como principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño... A este criterio han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos.

<sup>8</sup> Información obtenida de:

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion\\_digital/201909/TesisSegundaSaladel16deagostoal13deseptiembrede2019.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion_digital/201909/TesisSegundaSaladel16deagostoal13deseptiembrede2019.pdf)

<sup>9</sup> Opinión Consultiva OC-17/2002, de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

 CongresoDelEstadoDeOaxaca  
 CongresoOaxaca\_  
 congreso0axaca



## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

En el mismo sentido, conviene observar que, para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia del interés superior del niño, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que éste requiere "cuidados especiales", y el artículo 19 de la Convención Americana señala que debe recibir "medidas especiales de protección". En ambos casos, la necesidad de adoptar esas medidas o cuidados proviene de la situación específica en la que se encuentran los niños, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia. En conclusión, es preciso ponderar no sólo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se hallan el niño<sup>10</sup>.

### Responsabilidad de la patria potestad.

Domínguez Martínez (2019) señala que la patria potestad "puede considerarse como la institución de lo familiar a la que corresponde regular los derechos de(sic) los ascendientes tienen respecto de la persona y de los bienes de sus descendientes menores de edad, para poder dar cumplimiento accesiblemente a las obligaciones que su situación les impone"<sup>11</sup>

Por otro lado, es necesario establecer que esta iniciativa busca ser garante en la protección de las infancias y adolescencias, sin perjuicio de los padres o tutores, sino en beneficio de niñas, niños y adolescentes.

Por lo tanto, es necesario entender que la pérdida o suspensión de la patria potestad es una función tutelar en beneficio de los menores y no una sanción para sus progenitores. Así mismo quienes ejercen la patria potestad, deben garantizar el desarrollo óptimo y sano de las y los menores por lo que deberán:

- Procurar la seguridad física, psicológica y sexual.
- Fomentar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico. Así como impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolares.
- Realizar demostraciones afectivas, con respeto y aceptación de éstas por parte del menor.

<sup>10</sup>Información obtenida de: EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. CONTEXTO CONCEPTUAL, pp 33 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2961/3.pdf>, consultado el día 3 de marzo del 2023

<sup>11</sup> Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, op. cit., p. 589

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

 CongresoDelEstadoDeOaxaca  
 CongresoOaxaca\_  
 congreso0oaxaca



## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- Determinar límites y normas de conducta preservando el interés superior del menor.

En nuestro país los códigos civiles y leyes de la familia establecen los supuestos por los cuales se limita la patria potestad, en mucho de los casos la naturaleza de las entidades federativas, sin embargo, existen criterios en común que se comparten en las legislaciones, los cuales se enlistan a continuación:

- Por incapacidad declarada judicialmente del que la ejerce.
- Por la ausencia del que la ejerce, declarada en forma.
- Por sentencia condenatoria que imponga como pena la suspensión.
- Cuando el que la ejerce consuma alcohol, tenga el hábito del juego o el uso de sustancias ilícitas que produzcan efectos psicotrópicos y amenacen causar algún perjuicio al menor.
- Por sustracción o retención indebida del menor por quien no tenga la custodia.
- Por causar daños físicos, psicoemocionales o por explotación que pudiera comprometer la salud, la seguridad, dignidad e integridad del menor.
- Cuando, sin causa justificada, el padre o la madre que tengan bajo su custodia al hijo no permita que se lleven a cabo las convivencias pactadas mediante convenio o por resolución judicial.
- Por el incumplimiento del pago de alimentos de quienes la ejercen y cuando, para evadir la responsabilidad de proporcionar alimentos el deudor alimentista, renuncie a su empleo o realice actos tendientes a perderlo, reduzca sus ingresos o simule deudas<sup>12</sup>.

### Violencia familiar

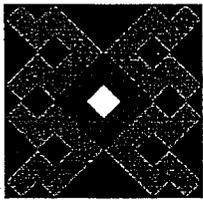
Cifras de la Organización Mundial de la Salud señalan que se calcula que hasta 1000 millones de niños de entre 2 y 17 años en todo el mundo fueron víctimas de abusos físicos, sexuales, emocionales o de abandono en el último año, por lo la violencia sufrida en la infancia afecta a la salud y el bienestar

<sup>12</sup> Información obtenida de: <https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/patria-potestad-guarda-y-custodia/preguntas-y-respuestas-sobre-patria-potestad-guarda-y-custodia/#q11>, consultado el día 6 de marzo del 2013.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

 CongresoDelEstadoDeOaxaca  
 CongresoOaxaca\_  
 congreso0axaca



LEGISLATURA

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

a lo largo de toda la vida. Así mismo, los traumas que derivan del hecho de haber presenciado estos actos traen consigo las siguientes consecuencias<sup>13</sup>:

- **Trastornos del desarrollo del cerebro y del sistema nervioso:** la exposición a la violencia a una edad temprana puede perjudicar el desarrollo cerebral y dañar otras partes tanto del sistema nervioso como de los sistemas endocrino, circulatorio, osteomuscular, reproductivo, respiratorio e inmunológico, con consecuencias que duran toda la vida. Por tanto, pueden verse afectados el desarrollo cognitivo y el rendimiento académico y profesional;
- **Estrategias negativas de respuesta y conductas de riesgo para la salud:** los niños expuestos a la violencia y a otras circunstancias adversas tienen muchas más probabilidades de fumar, hacer un consumo nocivo de drogas y bebidas alcohólicas e incurrir en conductas sexuales de alto riesgo, así como de presentar tasas más altas de ansiedad, depresión, otros problemas de salud mental y suicidio;

la OMS igualmente ha visibilizado que todo acto violento presenta factores de riesgo que deben considerarse por ejemplo<sup>14</sup>:

A nivel individual:

- aspectos biológicos y personales como el sexo y la edad;
- bajo nivel de instrucción;
- renta baja;
- discapacidad o problemas de salud mental;
- ser lesbiana, gay, bisexual o transgénero;
- consumo nocivo de drogas y bebidas alcohólicas;
- historial de exposición a la violencia.

En las relaciones cercanas:

<sup>13</sup> Información obtenida de: "Violencia contra los niños" OMS; disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/violence-against-children>, consultado el día 3 de marzo del 2023.

<sup>14</sup> *Ibidem*

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

 CongresoDelEstadoDeOaxaca  
 CongresoOaxaca\_  
 congreso0oaxaca



## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- falta de apego emocional entre los niños y sus padres o cuidadores;
- prácticas deficientes de crianza de los hijos;
- disfunción y separación familiar;
- frecuentación de compañeros delincuentes;
- muestras de violencia entre padres o cuidadores;
- matrimonio precoz o forzado.

A nivel comunitario:

- pobreza;
- alta densidad demográfica;
- baja cohesión social y transitoriedad de la estancia en el lugar;
- acceso fácil a bebidas alcohólicas y a las armas de fuego;
- alta concentración de bandas juveniles y tráfico de drogas ilícitas.

En la sociedad:

- normas sociales y de género que crean un clima que normaliza la violencia;
- políticas sanitarias, económicas, educativas y sociales que mantienen las inequidades económicas, sociales y de género;
- ausencia o insuficiencia de protección social;
- situaciones posteriores a conflictos o catástrofes naturales;
- escasa gobernanza o ausencia de fuerzas de orden público.

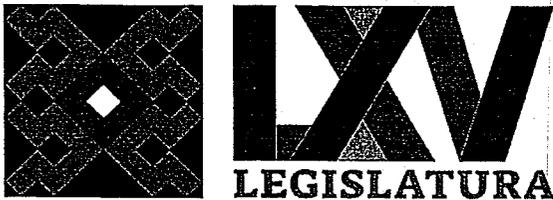
### Feminicidios

La cifra de feminicidios en nuestro país crece de manera alarmante, de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) tan solo de enero a marzo de 2022 se registraron 229 presuntos feminicidios, y en enero de este año el primer feminicidio sucedió en las primeras horas del año, cuando una mujer fue golpeada y degollada en un departamento de la colonia Playa Sol, en el municipio de Coatzacoalcos, en el estado de Veracruz.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

 CongresoDelEstadoDeOaxaca  
 CongresoOaxaca\_  
 congreso0oaxaca



# COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

En el año 2022, seis estados concentraron más del 50% de los feminicidios cometidos en México durante 2022 y Oaxaca se encuentra entre uno de ellos<sup>15</sup>.

El año pasado el Estado de México fue la entidad con más feminicidios en números absolutos, registrando 131 incidentes en 11 meses; le siguen Nuevo León, con 85 casos; CDMX, con 70; Veracruz, con 63; 42 en Chiapas; y 40 en Oaxaca.

Por otra parte, los estados que presentan una mayor tasa de feminicidios por cada 100 mil mujeres son Colima con 4.19, cifra que casi triplica la media nacional (1.29); Nuevo León (2.95); Morelos (2.90); Campeche (1.91) y Oaxaca (1.84)<sup>16</sup>.

Así pues, las víctimas de homicidios dolosos y feminicidios registrados en los dos primeros meses de este 2023 muestran un inicio de año más violento que lo registrado en el 2022,

De acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) entre diciembre de 2022 y enero de 2023, sumaron un total de 172 víctimas de homicidio doloso en el estado: 87 en diciembre y 85 en enero, además de los 12 feminicidios registrados en enero de este año<sup>17</sup>.

Tan solo del 2018 al 2021 en nuestro país 5,000 niños quedaron huérfanos por feminicidios en México, de acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (SESIPINNA)

<sup>15</sup> De los 858 feminicidios cometidos en México entre enero y noviembre de 2022, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), más del 50% se concentran en seis entidades federativas. Estado de México, Nuevo León, Ciudad de México, Veracruz, Chiapas y Oaxaca son los estados con mayores registros de violencia feminicida durante el año en curso. Disponible en: <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2022/12/28/feminicidios-seis-estados-concentran-mas-del-50-de-los-casos-en-mexico-durante-2022/#:~:text=Seis%20estados%20concentran%20m%C3%A1s%20del%2050%25%20de%20los,ocurrido%203%20mil%20450%20muertes%20violentas%20de%20mujeres>.

<sup>16</sup> *Ibidem*.

<sup>17</sup> Para más información véase: "Homicidio doloso y feminicidios en Oaxaca aumentaron 19.2% y 16.6% en los últimos 2 meses" Disponible en: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/homicidio-doloso-y-feminicidios-en-oaxaca-aumentaron-192-y-166-en-los-ultimos-2-meses>, consultado el: 3 de marzo del 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248

+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca

Twitter: CongresoOaxaca\_

Instagram: congreso0oaxaca



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

CONSIDERANDO

**PRIMERO.** – Considerando que la fracción 2 del artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del niño, establece que:

*"Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas<sup>18</sup>."*

Así mismo que el artículo 19 de la misma convención establece que:

*1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

*2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.*

<sup>18</sup> Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248

+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

CongresoDelEstadoDeOaxaca

CongresoOaxaca\_

congreso0oaxaca



# COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Así mismo que de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberá prevalecer el interés superior de la niñez, como principio rector en todas las decisiones y actuaciones del Estado, para garantizar plenamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**SEGUNDO.** – Que en ningún momento las reformas propuestas dañan o transgreden libertades de los varones, ni algún derecho fundamental, así mismo que no se viola el principio de definitividad puesto que la SCJN de acuerdo a la contradicción de tesis 139/2013 concluyó, que el principio de definitividad es inconveniente cuando se aplica de manera rígida en asuntos en que se ventilan derechos de menores, en cuyo caso, la Ley de Amparo que lo dispone debería ser desaplicada, porque la niñez es vulnerable y requiere medidas especiales de protección, que los tribunales están obligados a llevar a cabo, en términos de las normas de fuente internacional sobre los derechos de la niñez, según lo dispone el artículo 1º de la Constitución Federal, así como por lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente Varios 912/2010, relativo al caso Radilla Pacheco, que estableció las reglas del control de convencionalidad a cargo de las autoridades judiciales del Estado mexicano<sup>19</sup>.

**TERCERO.** – Que la fracción III del artículo 444 del Código Civil Federal establece que la Patria Potestad se pierde por resolución judicial cuando:

*Quando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiere comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;*

**CUARTO.** - Que el artículo 264 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, establece que:

<sup>19</sup> Disponible: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias\\_argumentativas/documento/2017-01/res-JRCD-0139-13.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2017-01/res-JRCD-0139-13.pdf)

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

f CongresoDelEstadoDeOaxaca  
t CongresoOaxaca\_  
i congressooaxaca



# COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

*"La patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que la ley impone a los progenitores para atender la crianza, la protección y la educación de sus hijos e hijas menores de edad y favorecer el desarrollo integral de sus potencialidades. Es de orden público y se ejerce atendiendo al interés superior de la infancia e implica un respeto mutuo entre progenitores e hijos".*

**QUINTO.** - Que el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece lo siguiente:

*"Violencia Femenicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas. En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en la legislación penal sustantiva"*

**SEXTO.** - Que en uso del derecho comparado en marzo de este año el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla aprobó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en lo que respecta a la patria potestad.

Ante ello y en consecuencia de lo antes expuesto se presenta un cuadro comparativo para identificar los alcances de la presente iniciativa para mayor claridad:

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca  
Twitter: CongresoOaxaca\_  
Instagram: congreso0oaxaca



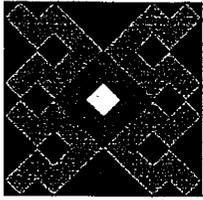
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 298.-</b> La patria potestad se pierde:</p> <p>I. Cuando el que la ejerce es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado, dos o más veces, a pena privativa de libertad mayor de dos años;</p> <p>II. Cuando por las costumbres depravadas de quienes la ejercen, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad, o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la Ley penal. Se entiende por maltrato todo acto u omisión dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, psicoemocional o sexualmente al hijo o hija sujeto a la patria potestad;</p> <p>III. Por la exposición que el que, o los que,</p>	<p><b>Artículo 298.-</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



LEGISLATURA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

sujetos a ella, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.

IV. Por incumplimiento de la obligación alimentaria por más de 90 días sin causa justificada.

V.- Sin correlativo

IV. ...

V.- Cuando el titular de la patria potestad haya recibido condena firme por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a su patria potestad, así como por delitos cometidos por razones de género y por delitos sexuales.

Artículo 300.- ...

I. ...

Artículo 300.- La patria potestad se suspende:

I. Por incapacidad, declarada judicialmente;

II. ...

II. Por ausencia, declarada en forma;

III. ...

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p>III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión; o</p> <p>IV. Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por la autoridad judicial o por convenio aprobado judicialmente.</p> <p>V.- Sin correlativo</p> <p>VI.-Sin correlativo</p>	<p>IV. ...</p> <p>V.- Cuando exista auto de vinculación por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a su patria potestad, así como por delitos cometidos por razones de género o por delitos sexuales.</p> <p>VI.-Cuando quien la ejerce realice conductas reiteradas para evitar la convivencia de las niñas, niños y adolescentes con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma.</p>
--	---

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca  
Twitter: CongresoOaxaca\_  
Instagram: congreso0axaca

En atención a lo anterior, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO. - SE ADICIONA UNA FRACCIÓN QUINTA AL ARTÍCULO 298 Y LAS FRACCIONES QUINTA Y SEXTA AL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Para quedar de la siguiente manera:

**DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 298.- ...**

I. a IV.- ...

V.- Cuando la persona titular de la patria potestad haya recibido condena por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a su patria potestad, así como por delitos cometidos por razones de género y por delitos sexuales.

**Artículo 300.- ...**

I. a IV.- ...

V.- Cuando exista auto de vinculación por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a su patria potestad, así como por delitos cometidos por razones de género o por delitos sexuales.

VI.- Cuando quien la ejerce realice conductas reiteradas para evitar la convivencia de las niñas, niños y adolescentes con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma. ..."

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

A continuación se analiza también la iniciativa de la Diputada **Eva Diego Cruz** y del Diputado **Samuel Gurrión Matías** que es del tenor siguiente:

*"... PRIMERO.- En el estado mexicano, la institución jurídica de la patria potestad, fue instituida con la finalidad de regular los deberes y derechos que se reconocen a los padres y madres en la legislación nacional y estatal, sobre los hijos e hijas y sus bienes, con el objetivo de proveer la protección y desarrollo integral de los mismos.*

*El ejercicio de la patria potestad y de la guarda y custodia, tienen como finalidad que los padres y madres realicen una formación psicofísica, sociológica y afectiva de los hijos e hijas, para que logren un desarrollo integral pleno, cubriendo en todo momento las necesidades materiales y económicas de las infancias, que le permitan un adecuado desarrollo físico y mental.*

*Derivado del ejercicio de la patria potestad, en las relaciones entre padres, madres e hijas e hijos, debe regir el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea la edad, estado o condición de los que la ejercen o de los sujetos a ella, por ende, se debe evitar que se generen en estas relaciones actos de manipulación, sometimiento, desvalorización o violencia, ya sea de los padres hacia las infancias, o bien, entre los mismos padres y madres, pues no debe pasar por alto, que esta figura jurídica tiene como principal cometido el velar y proteger el del interés superior de la niñez, por lo que siempre deben garantizarse sus derechos humanos, como son: el derecho a la alimentación, a la educación y el derecho a una vida libre de violencia.*

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca  
Twitter: CongresoOaxaca\_  
Instagram: congreso0oaxaca



# COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

*Es importante señalar, que los padres y madres o quienes ejercen la patria potestad, no solo tienen derecho respecto a los hijos e hijas, sino que también tienen una serie de obligaciones que les impone la legislación internacional, nacional y estatal, respecto a su bienestar, como es el de procurar su seguridad física, psicológica y sexual; de fomentar hábitos saludables de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico; de realizar demostraciones afectivas, con respeto; de educarlo convenientemente; de tener una conducta que sirva de buen ejemplo al menor; y por supuesto, es de establecer límites y normas de conducta.*

*En cuanto a las obligaciones de los padres, madres o quienes ejercen la patria potestad, respecto a la administración de los bienes de los hijos e hijas, se encuentra el de administrar debidamente aquellos que son adquiridos por su trabajo o por cualquiera otro título, como el legado o la herencia.*

*Derivado de lo anterior, es importante precisar que quien o quienes ejercen la patria potestad, deben garantizar la integridad física, psicológica y el normal desarrollo de los menores, pero también, deben garantizar y proteger su patrimonio, sin embargo, en muchos casos quienes ejercen la patria potestad, realizan o ejecutan actos de violencia en contra de los menores, o bien de la madre, dejando con ello de cumplir con sus deberes y poniendo en riesgo el estado psicológico y emocional del menor, sobre todo cuando se está en presencia de los casos de violencia de género o feminicidios.*

**SEGUNDO.-** *Actualmente, vemos que el principal fin que persigue la figura jurídica de la patria potestad, que es la de velar por la protección de los hijos e hijas, se encuentra en riesgo en muchos de los casos, esto debido al incremento de la violencia que los hombres ejercen hacia las mujeres que son madres de familia, que en muchos casos llegan a feminicidios, dejando a los hijos e hijas que también son víctimas de esta violencia machista, en manos de sus violentadores, de ahí, que la presente iniciativa tiene como finalidad establecer como una causal para la pérdida de la patria*

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

*potestad, que el padre sea condenado por la comisión o tentativa de feminicidio; o que la misma sea suspendida en caso de que el padre se encuentre vinculado a proceso por los mismos delitos, la cual, en ambos casos, podrá ser otorgada a los familiares de la víctima.*

*Es importante señalar, que la presente iniciativa, al igual que otras en el mismo sentido, que han sido presentada en diversos Congresos Locales de nuestro País, tienen su origen en el caso de la abogada activista Cecilia Monzón, quien fue asesinada a balazos el 21 de mayo del año 2022, presuntamente por órdenes del papá de su hijo, Javier López Zavala, el político y excandidato a la gubernatura del Estado de Puebla en la elección del año 2010, quedando el cuidado del niño a cargo de su hermana Helena Monzón, quien al tratar de llevarse de México a sus sobrino se topó con que necesitaba el permiso del presunto feminicida, pese a que además, en ningún momento previo al feminicidio, se hizo cargo de él, e incluso enfrentaba un proceso por pensión alimenticia.*

*Lo anterior, llevó a que en el Estado de Puebla, se presentará por parte de una Legisladora, la denominada "Ley Monzón", la cual ha sido aprobada por el Congreso de Puebla, marcando así un importante precedente para que los hijos e hijas de víctimas de violencia machista, sean alejados de los violentadores.*

*Con este precedente, y tomando en consideración que nuestro Estado, se han incrementado considerablemente los casos de feminicidios y tentativa de feminicidios, se hace necesario contar con una legislación que prive a los feminicidas de la patria potestad de los hijos e hijas, cuando da muerte a la madre de estos. Al respecto, es importante señalar que, de acuerdo a datos de la numeralia sobre Violencia de Género en el Estado de Oaxaca, emitida por el Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, da a conocer que, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública*

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

 CongresoDelEstadoDeOaxaca  
 CongresoOaxaca\_  
 congreso0oaxaca



# COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

*(SENSP) y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca (FGEO), Oaxaca cerró el año 2022 en el sexto lugar de los estados de la República con el mayor número de feminicidios, señalando además que en el primer mes del año 2023, Oaxaca se situó como la primer entidad federativa con mayor número de feminicidios, encontrándose ocho municipios de la entidad oaxaqueña, en la lista de los "PRIMEROS 100 MUNICIPIOS CON PRESUNTOS FEMINICIDIOS".*

*En razón de lo anterior, la diputada y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos adicionar la fracción V del artículo 298 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de establecer, como causal de pérdida de la patria potestad, cuando el titular de ella sea condenado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad; así como la adición de la fracción V del artículo 300 del mismo ordenamiento, para que sea una causal de suspensión de la patria potestad, cuando se encuentren sujetos a un auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.*

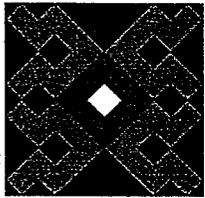
*Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:*

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 298.-</b> La patria potestad se pierde:</p> <p>I a la IV...</p>	<p><b>Artículo 298.-</b> La patria potestad se pierde:</p> <p>I a la IV...</p>

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

 CongresoDelEstadoDeOaxaca  
 CongresoOaxaca\_  
 congreso0oaxaca



LEGISLATURA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

	<i>V.- Cuando el titular de ella sea condenado por delito de feminicidio o de feminicidio en grado de tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.</i>
<i>Artículo 300.- La patria potestad se suspende:  I a la IV...</i>	<i>Artículo 300.- La patria potestad se suspende:  I a la IV...  V.- Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.</i>

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

CongresoDelEstadoDeOaxaca  
 CongresoOaxaca\_  
 congreso0oaxaca



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**ÚNICO.** - Se **ADICIONAN** la fracción V del artículo 298 y la fracción V del artículo 300 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

**Artículo 298.-** La patria potestad se pierde:

I a la IV...

**V.- Cuando el titular de ella sea condenado por delito de feminicidio o de feminicidio en grado de tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.**

**Artículo 300.-** La patria potestad se suspende:

I a la IV...

**V.- Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad. ..."**

**QUINTO.-** Que, habiendo efectuado el estudio y análisis correspondiente de los argumentos que sustentan las iniciativas en mérito, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia considera procedente precisar lo siguiente.

La patria potestad consiste en la regulación jurídica que se hace de los deberes y derechos que se reconocen a los padres en la legislación civil y/o familiar sobre los hijos y sus bienes.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

 CongresoDelEstadoDeOaxaca  
 CongresoOaxaca\_  
 congreso0axaca



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Implica el reconocimiento de los mismos con el fin de proveer a la protección y desarrollo integral de los hijos menores<sup>20</sup>.

En la concepción protectora de la patria potestad, la seguridad en el ámbito familiar debe ser la parte fundamental para la seguridad física y emocional de niñas, niños y adolescentes; por lo que, en este sentido la patria potestad debe ser garante de que se les provean de las más altas condiciones para un desarrollo integral, siendo fundamental para la estructura formativa.

El ejercicio de la patria potestad tendrá como base y fundamento el principio del interés superior de la infancia<sup>21</sup>. Asimismo, Domínguez Martínez (2019) señala que la patria potestad "puede considerarse como la institución de lo familiar a la que corresponde regular los derechos de(sic) los ascendientes tienen respecto de la persona y de los bienes de sus descendientes menores de edad, para poder dar cumplimiento accesiblemente a las obligaciones que su situación les impone."<sup>22</sup>

Por otro lado, es necesario establecer que esta iniciativa busca ser garante en la protección de las infancias y adolescencias, sin perjuicio de los padres o tutores, sino en beneficio de niñas, niños y adolescentes.

Es necesario entender que la pérdida o suspensión de la patria potestad es una función tutelar en beneficio de los menores y no una sanción para sus progenitores. Así mismo quienes ejercen la patria potestad, deben garantizar el desarrollo óptimo y sano de las y los menores por lo que deberán:

- Procurar la seguridad física, psicológica y sexual.
- Fomentar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico. Así como impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolares.

<sup>20</sup> Información obtenida de: Pérez C. María (2010) "Derecho de familia y sucesiones" Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/14.pdf>; consultado el día 4 de marzo del 2023.

<sup>21</sup> *Ibidem* pp 152.

<sup>22</sup> Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, op. cit., p. 589

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

f CongresoDelEstadoDeOaxaca  
t CongresoOaxaca\_  
i congreso0oaxaca



## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- Realizar demostraciones afectivas, con respeto y aceptación de éstas por parte del menor.
- Determinar límites y normas de conducta preservando el interés superior del menor.

En nuestro país los códigos civiles y leyes de la familia establecen los supuestos por los cuales se limita la patria potestad, en mucho de los casos la naturaleza de las entidades federativas, sin embargo, existen criterios en común que se comparten en las legislaciones, los cuales se enlistan a continuación:

- Por incapacidad declarada judicialmente del que la ejerce.
- Por la ausencia del que la ejerce, declarada en forma.
- Por sentencia condenatoria que imponga como pena la suspensión.
- Cuando el que la ejerce consuma alcohol, tenga el hábito del juego o el uso de sustancias ilícitas que produzcan efectos psicotrópicos y amenacen causar algún perjuicio al menor.
- Por sustracción o retención indebida del menor por quien no tenga la custodia.
- Por causar daños físicos, psicoemocionales o por explotación que pudiera comprometer la salud, la seguridad, dignidad e integridad del menor.
- Cuando, sin causa justificada, el padre o la madre que tengan bajo su custodia al hijo no permita que se lleven a cabo las convivencias pactadas mediante convenio o por resolución judicial.
- Por el incumplimiento del pago de alimentos de quienes la ejercen y cuando, para evadir la responsabilidad de proporcionar alimentos el deudor alimentista, renuncie a su empleo o realice actos tendientes a perderlo, reduzca sus ingresos o simule deudas<sup>23</sup>.

### Interés superior de la Niñez.

<sup>23</sup> Información obtenida de: <https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/patria-potestad-guarda-y-custodia/preguntas-y-respuestas-sobre-patria-potestad-guarda-y-custodia/#q11>, consultado el día 6 de marzo del 2013.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca  
Twitter: CongresoOaxaca\_  
Instagram: congreso0oaxaca



# COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

En ese sentido en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez<sup>24</sup>, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.<sup>25</sup>

Con la reforma constitucional del año 2011 la interpretación jurídica del menor rompe el paradigma en el que tenía a niñas, niños y adolescentes como sujetos de protección y no titulares de derecho, por lo que es necesario tener como consigna que con esta modificación constitucional que se desprende de los cambios en el derecho internacional, se asegura la salvaguarda de sus derechos fundamentales. Esto pues requiere que el interés superior de la niñez, esté presente en el proceso de la patria potestad cuando se desarrolla en el núcleo familiar, además entender que no pueden realizarse acciones en materia de interés superior de la niñez que encierren un elevado grado de complejidad por su amplio contenido, su difícil determinación y su facilidad de violentarlo.

Es necesario comprender que en el desarrollo de la exposición de motivos de esta iniciativa se toma en consideración en primer término el derecho de niñas, niños y adolescentes para que vivan en un ambiente sano y libre de violencia, con condiciones de vida necesarios para su funcionalidad en sociedad y que procure un ambiente amoroso y de cuidado. Por lo que es primordial entender la concepción en la que ahora el menor es sujeto propietario de los derechos fundamentales reconocidos a todas las personas, los cuales están enfocados a proteger su ser o esencia de persona; en definitiva, a proteger los derechos de su propia personalidad, así como el derecho al respeto de su dignidad. Lo anterior comprende, y es aquí donde radica la dificultad que mencionamos, una masa extensa de derechos inviolables, personales e irrenunciables que deben ser proclamados indubitadamente de todo menor.

<sup>24</sup> La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), reconoce su carácter de titulares de derechos. Los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 17 y 18 prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.

<sup>25</sup> Información obtenida de: "El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial" (2016) CNDH; disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/cuadri\\_interes\\_superior\\_NNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf), consultado el: 4 de marzo 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca  
Twitter: CongresoOaxaca\_  
Instagram: congreso0axaca



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

SEXTO. Toda situación que supongan esté en peligro la vida de niñas, niños y adolescentes o que se atente contra su sano desarrollo, debe ser privilegiado el interés superior de la niñez, por lo que los actos legislativos que tiendan a garantizar su protección serán una manera progresiva que las legislaturas deben considerar.

Por ello al respecto es necesario toma en consideración la siguiente tesis jurisprudencial de la SCJN.

Época: Décima Época
Registro: 2020401
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente:
Semana Judicial de la Federación
Publicación: viernes 16 de agosto de 2019 10:24 h
Materia(s): (Constitucional)
Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.)

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas,

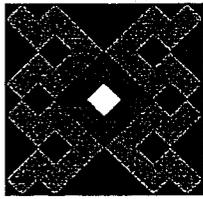
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca\_
Instagram: congreso0oaxaca

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.



LEGISLATURA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares 2 adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate<sup>26</sup>.

Finalmente, la Opinión Consultiva OC-17/2002<sup>27</sup> que señala que el interés superior de la niñez, como principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño... A este criterio han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos.

En el mismo sentido, conviene observar que, para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia del interés superior del niño, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que éste requiere "cuidados especiales", y el artículo 19 de la Convención Americana señala que debe recibir "medidas especiales de protección". En ambos casos, la necesidad de adoptar esas medidas o cuidados proviene de la situación específica en la que se encuentran los niños, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia. En conclusión, es preciso ponderar no sólo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se hallan el niño<sup>28</sup>.

<sup>26</sup> Información obtenida de:

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion\\_digital/201909/TesisSegundaSaladel16deagostoal13deseptiembrede2019.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion_digital/201909/TesisSegundaSaladel16deagostoal13deseptiembrede2019.pdf)

<sup>27</sup> Opinión Consultiva OC-17/2002, de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.

<sup>28</sup> Información obtenida de: EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. CONTEXTO CONCEPTUAL, pp 33 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2961/3.pdf>, consultado el día 3 de marzo del 2023

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

f. CongresoDelEstadoDeOaxaca  
t. CongresoOaxaca\_  
i. congreso0axaca



## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**SEPTIMO.** - Que cifras de la Organización Mundial de la Salud señalan que se calcula que hasta 1, 000 millones de niños de entre 2 y 17 años en todo el mundo fueron víctimas de abusos físicos, sexuales, emocionales o de abandono en el último año, por lo la violencia sufrida en la infancia afecta a la salud y el bienestar a lo largo de toda la vida. así mismo las consecuencias que derivan del hecho de ser parte o testigo de estos actos traen consigo las siguientes consecuencias<sup>29</sup>:

- Trastornos del desarrollo del cerebro y del sistema nervioso: la exposición a la violencia a una edad temprana puede perjudicar el desarrollo cerebral y dañar otras partes tanto del sistema nervioso como de los sistemas endocrino, circulatorio, osteomuscular, reproductivo, respiratorio e inmunológico, con consecuencias que duran toda la vida. Por tanto, pueden verse afectados el desarrollo cognitivo y el rendimiento académico y profesional;
- Estrategias negativas de respuesta y conductas de riesgo para la salud: los niños expuestos a la violencia y a otras circunstancias adversas tienen muchas más probabilidades de fumar, hacer un consumo nocivo de drogas y bebidas alcohólicas e incurrir en conductas sexuales de alto riesgo, así como de presentar tasas más altas de ansiedad, depresión, otros problemas de salud mental y suicidio;

La OMS igualmente ha visibilizado que todo acto violento presenta factores de riesgo que deben considerarse por ejemplo<sup>30</sup>:

A nivel individual:

- aspectos biológicos y personales como el sexo y la edad;
- bajo nivel de instrucción;
- renta baja;
- discapacidad o problemas de salud mental;
- ser lesbiana, gay, bisexual o transgénero;
- consumo nocivo de drogas y bebidas alcohólicas;

<sup>29</sup> Información obtenida de: "Violencia contra los niños" OMS; disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/violence-against-children>, consultado el día 3 de marzo del 2023.

<sup>30</sup> *Ibidem*

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

 CongresoDelEstadoDeOaxaca  
 CongresoOaxaca\_  
 congreso00axaca



## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- historial de exposición a la violencia.

En las relaciones cercanas:

- falta de apego emocional entre los niños y sus padres o cuidadores;
- prácticas deficientes de crianza de los hijos;
- disfunción y separación familiar;
- frecuentación de compañeros delincuentes;
- muestras de violencia entre padres o cuidadores;
- matrimonio precoz o forzado.

A nivel comunitario:

- pobreza;
- alta densidad demográfica;
- baja cohesión social y transitoriedad de la estancia en el lugar;
- acceso fácil a bebidas alcohólicas y a las armas de fuego;
- alta concentración de bandas juveniles y tráfico de drogas ilícitas.

En la sociedad:

- normas sociales y de género que crean un clima que normaliza la violencia;
- políticas sanitarias, económicas, educativas y sociales que mantienen las inequidades económicas, sociales y de género;
- ausencia o insuficiencia de protección social;
- situaciones posteriores a conflictos o catástrofes naturales;
- escasa gobernanza o ausencia de fuerzas de orden público.

**SÉPTIMO.** – Que durante el año 2023 el delito de feminicidio se incrementó posicionando a nuestra entidad en primer lugar a nivel nacional.

Para entender la gravedad de este problema, debemos iniciar por lo que implica el término feminicidio, que de acuerdo a la Carpeta Informativa "Feminicidios: causas, consecuencias y

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

f CongresoDelEstadoDeOaxaca  
v CongresoOaxaca\_  
@ congreso0oaxaca



## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

tendencias<sup>31</sup> del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, deriva de feminicide, que comenzó a utilizarse en el mundo angloparlante para describir las muertes producto de la violencia de género contra las mujeres. Fue utilizado por primera vez por la antropóloga mexicana Marcela Lagarde para describir el sistemático asesinato de niñas y mujeres en Ciudad Juárez (Chihuahua) y en la Ciudad de Guatemala, a principios de la década de 1990.

De acuerdo a este mismo estudio, la mayoría de los feminicidios son cometidos por una pareja actual o anterior de la víctima e incluyen maltrato repetido en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o menos recursos que su pareja.

De acuerdo a lo anterior, la violencia feminicida es la violencia de género más extrema, ya que no solamente viola los derechos humanos de las mujeres que la sufren, limitando incluso el ejercicio de otros derechos humanos, además de que puede producirse tanto en el ámbito público como privado de las víctimas, sin importar edad, condición socioeconómica, identidad y orientación sexual, etnia, entre otras.

Esta violencia está conformada<sup>32</sup> por el conjunto de conductas misóginas-maltrato y violencia física, psicológica, sexual, educativa, laboral, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, institucional, por lo cual debe legislarse al respecto para evitar la impunidad social, evitando así colocar a las mujeres en estado de riesgo e indefensión que puedan culminar con sus vidas, así como en otras formas de muerte violenta de niñas y mujeres: accidentes, suicidios y muertes evitables derivadas de la inseguridad, la desatención y la exclusión del desarrollo y la democracia.

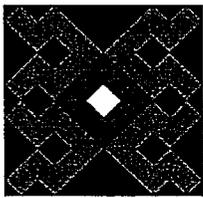
<sup>31</sup> <file:///C:/Users/HP/Downloads/CESOP-IL-72-14-Feminicidios-241117.pdf>

<sup>32</sup> <file:///C:/Users/HP/Downloads/CESOP-IL-72-14-Feminicidios-241117.pdf>

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

 CongresoDelEstadoDeOaxaca  
 CongresoOaxaca\_  
 congreso0oaxaca



LEGISLATURA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

En nuestra legislación se encuentra contemplado este delito en el artículo 411 del Código Penal para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice<sup>33</sup>:

ARTÍCULO 411.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.

Se considera que existe una razón de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. La víctima o los restos de la víctima presenten signos de violencia sexual de cualquier tipo.

II. A la víctima se le hayan infligido heridas, traumatismos, escoriaciones, contusiones, decapitamiento, desollamiento, fracturas, dislocaciones, cortes, quemaduras, signos de asfixia, estrangulamiento, tortura, desmembramiento de partes del cuerpo o cualquier tipo de lesiones o mutilaciones, internas o externas, infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.

III. Existan datos, información, antecedentes, o indicios, denunciados o no, que refieran cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar, comunitario, institucional, político o digital o cualquier otro, del sujeto activo en contra de la víctima, aun cuando no haya denuncia, querrela o cualquier otro tipo de registro.

IV. Existan datos, información, antecedentes, o indicios, denunciados o no, que establezcan que hubo amenazas, agresiones, intimidación, acoso, maltrato o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, incluidas aquellas encaminadas a limitar, anular o menoscabar los derechos políticos y electorales de la víctima o el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión.

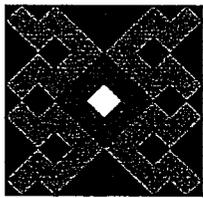
V. Haya existido, entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco por consanguinidad, afinidad, matrimonio, concubinato,

<sup>33</sup>[https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Codigo\\_Penal\\_para\\_el\\_Edo\\_de\\_Oax\\_\(Ref\\_dto\\_1530\\_aprob\\_LXV\\_Legis\\_6\\_sep\\_2023\\_PO\\_38\\_6a\\_secc\\_23\\_sep\\_2023\).pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_(Ref_dto_1530_aprob_LXV_Legis_6_sep_2023_PO_38_6a_secc_23_sep_2023).pdf)

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca  
Twitter: CongresoOaxaca\_  
Instagram: congreso0oaxaca



LEGISLATURA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

*sociedad de convivencia, cohabitación, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad.*

*VI. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima, una relación laboral, docente, religiosa, institucional o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad.*

*VII. Por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia.*

*VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose este como la situación de desprotección real o incapacidad de defensa, causada por un impedimento físico, psicológico o material para solicitar el auxilio, incluyendo factores externos que inhiban su capacidad de defensa o conciencia, como el estado de somnolencia, alcoholemia, consumo de fármacos o drogas, ya sea voluntario o involuntario.*

*IX. La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a su muerte.*

*X. El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, incinerados o sometidos a cualquier sustancia que lo desintegre.*

*XI. El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido expuestos, abandonados, exhibidos, depositados, arrojados o enterrados en un lugar público, o de uso común o cualquier espacio de libre concurrencia.*

*Se entenderá como desprecio u odio cuando el activo realice conductas humillantes o degradantes, antes o durante la privación de la vida, así como actos de profanación al cadáver, incluidos actos de necrofilia.*

*Se entiende por misoginia las conductas de odio contra la mujer que se manifiestan mediante actos violentos o crueles contra ella.*

*Todas las muertes violentas de una mujer, incluidas aquellas que en principio parecieran haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, deben investigarse como probable feminicidio. Cuando no se acredite el feminicidio se aplicarán las reglas del homicidio.*

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

 CongresoDelEstadoDeOaxaca

 CongresoOaxaca\_

 congreso0axaca



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

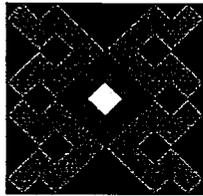
Para mayor comprensión se anexa el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ Y SAMUEL GURRIÓN MATIAS	DIPUTADA MARIA LUISA MATUS FUENTES Y LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA	DIPUTADA CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ	DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ	PROPUESTA DE LA COMISION
<p>Artículo 298.- La patria potestad se pierde:</p> <p>I. Cuando el que la ejerce es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado, dos o más veces, a pena privativa de libertad mayor de dos años;</p> <p>II. Cuando por las costumbres depravadas de quienes la ejercen, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad, o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la Ley penal. Se entiende por maltrato todo acto u omisión dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, psicoemocional o sexualmente al hijo o hija sujeto a la patria potestad;</p>	<p>Artículo 298.- La patria potestad se pierde:</p> <p>I a la IV</p>	<p>Artículo 298.- La patria potestad se pierde:</p> <p>I.(...)</p> <p>II. Cuando el que la ejerza sea condenado por el delito de feminicidio o tentativa de feminicidio en contra de la madre de la hija o el hijo sujeto a la patria potestad.</p> <p>III. Cuando el que la ejerza, sea condenado por delito doloso a una pena de prisión inmutable.</p>	<p>Artículo 298.- La patria potestad se pierde:</p> <p>I a la IV</p>	<p>Artículo 298.- La patria potestad se pierde:</p> <p>I a la IV</p>	<p>Artículo 298.- La patria potestad se pierde:</p> <p>I. Cuando el que la ejerce es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado, dos o más veces, a pena privativa de libertad mayor de dos años;</p> <p>II. Cuando por las costumbres depravadas de quienes la ejercen, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad, o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la Ley penal. Se entiende por maltrato todo acto u omisión dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, psicoemocional o sexualmente al hijo o hija sujeto a la patria potestad;</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
 +951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

CongresoDelEstadoDeOaxaca  
 CongresoOaxaca\_  
 congreso0axaca



LEGISLATURA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p>III. Por la exposición que el que, o los que, ejerzan la patria potestad hicieren de los sujetos a ella, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.</p> <p>IV. Por incumplimiento de la obligación alimentaria por más de 90 días sin causa justificada.</p>	<p>V. Cuando el Titular de ella sea condenado por delito de feminicidio o de grado de tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a la patria potestad.</p>	<p>IV. Cuando por las costumbres depravadas de quienes la ejercen, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad, o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la Ley penal. Se entiende por maltrato todo acto u omisión dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, psicoemocional o sexualmente al hijo o hija sujeto a la patria potestad;</p> <p>V. Por la exposición que el que, o los que, ejerzan la patria potestad hicieren de los sujetos a ella, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.</p> <p>VI. Por incumplimiento de la obligación alimentaria por más</p>	<p>V.- Cuando el titular de la patria potestad haya recibido condena firme por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a su patria potestad, así como por delitos cometidos por razones de género y por delitos sexuales.</p>	<p>V. La embriaguez habitual, o el uso ilegal y persistente de drogas, estupefacientes o psicotrópicas.</p> <p>VI. Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor.</p>	<p>III. Por la exposición que el que, o los que, ejerzan la patria potestad hicieren de los sujetos a ella, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.</p> <p>IV. Por incumplimiento de la obligación alimentaria por más de 90 días sin causa justificada.</p> <p>V. Cuando el Titular de ella sea condenado por delito de feminicidio o de grado de tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a la patria potestad.</p> <p>VI. Por la negativa injustificada y reiterada de cumplir con la convivencia decretada por autoridad competente o en virtud de convenio aprobado judicialmente.</p> <p>VII. La embriaguez habitual, el uso ilegal y persistente de drogas, estupefacientes o sustancias</p>
--	--	--	--	---	---

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
 +951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca  
 Twitter: CongresoOaxaca\_  
 Instagram: congreso0axaca



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

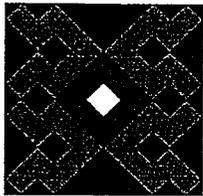
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

		de 90 días sin causa justificada.			psicotrópicas sin prescripción médica.
		VII. Por la negativa injustificada y reiterada de cumplir con la convivencia decretada por autoridad competente o en virtud de convenio aprobado judicialmente.			VIII. Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor.
Art. 300. La Patria potestad se suspende:	Art. 300. La Patria potestad se suspende:	Art. 300. La Patria potestad se suspende:	Art. 300. La Patria potestad se suspende:		Art. 300. La Patria potestad se suspende:
I. Por incapacidad, declarada judicialmente;	I a la IV...	I. Por incapacidad, declarada judicialmente;	I a la IV...		I a la IV...
II. Por ausencia, declarada en forma;		II. Por ausencia, declarada en forma;			V. Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de femicidio o tentativa de femicidio cometido por quien ejerza la patria potestad en contra de la madre de la niña o niño sujeto a patria potestad.
III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión; o		III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión; o			VI. Por auto de vinculación a proceso penal por actos que atenten contra la integridad física, la salud, la libertad y la libertad sexual de la mujer, cometido por quien ejerza la patria
IV. Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por la autoridad judicial o por convenio aprobado judicialmente.	V. Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de femicidio o su tentativa en contra de la	IV. Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de femicidio o tentativa de femicidio cometido por quien ejerza la patria potestad en contra de la madre de la niña o niño	V.- Cuando exista auto de vinculación por delito de femicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes		

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
 +951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

CongresoDelEstadoDeOaxaca  
 CongresoOaxaca\_  
 congreso0axaca



LEGISLATURA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

	<p>madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.</p>	<p>sujeto a patria potestad.</p> <p>V. Por auto de vinculación a proceso penal por actos que atenten contra la integridad física, la salud, la libertad y la libertad sexual de la mujer, cometido por quien ejerza la patria potestad en contra de la madre de la niña o niño sujeto a la patria potestad</p>	<p>sujetos a su patria potestad, así como por delitos cometidos por razones de género o por delitos sexuales.</p> <p>VI.-Cuando quien la ejerce realice conductas reiteradas para evitar la convivencia de las niñas, niños y adolescentes con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma.</p>		<p>potestad en contra de la madre de la niña o niño sujeto a la patria potestad</p>
--	--	--	---	--	---

Sin duda alguna, esta violencia genera graves consecuencias en el tejido social, ya que las afectaciones trascienden más allá de la propia víctima y su familia, sino que también afecta a la sociedad en general.

Mucho de esto deriva de los estereotipos y roles que hombres y mujeres desempeñan, generando desigualdad y discriminación, a causa del sistema patriarcal que durante años ha afectado a nuestra sociedad.

Es importante recordar que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)<sup>34</sup>, también conocidos como Objetivos Globales, adoptados por las Naciones Unidas en 2015, están

<sup>34</sup> <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
 +951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

CongresoDelEstadoDeOaxaca  
 CongresoOaxaca\_  
 congreso0axaca



## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

integrados por 17 ODS que están diseñados para acabar con la pobreza, el hambre, el sida y la discriminación contra mujeres y niñas.

Específicamente en el ODS 5<sup>35</sup> se pretende facilitar a las mujeres y niñas igualdad en el acceso a la educación y atención médica, en las oportunidades para conseguir un trabajo digno y en la representación en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas.

Lo que nos lleva a analizar las estadísticas existentes, ya que de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>36</sup>, a nivel nacional 10,579 mujeres fueron víctimas de algún delito<sup>1</sup> en octubre de 2023.

Con lo anterior podemos observar que, en nuestro país, al igual que en otros, aún está muy lejos el momento en que la ODS 5 se lleve a cabo de forma satisfactoria, ya que las promoventes mencionan en su iniciativa diversas cifras en relación a los altos números de feminicidios que se realizan en México.

Ahora bien, siendo la familia la primera agrupación social en donde nace y comienza su desarrollo el ser humano, la importancia de la misma es vital, ya que es donde inicialmente la persona al momento de su nacimiento debe recibir protección, cuidados, amor, además de ser formado en los valores de su sociedad.

Sin embargo, cuando dentro del núcleo familiar se generan agresiones, esto perjudica al sano desarrollo de las niñas, niñas y adolescentes, lesionando el interés superior en su

<sup>35</sup> <https://www.pactomundial.org/ods/5-igualdad-de-genero/#:~:text=El%20ODS%205%20pretende%20facilitar,de%20decisiones%20pol%C3%ADticas%20y%20econ%C3%B3micas.>

<sup>36</sup> [https://ieq.gob.mx/ns/?page\\_id=25237](https://ieq.gob.mx/ns/?page_id=25237)

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

 CongresoDelEstadoDeOaxaca  
 CongresoOaxaca\_  
 congreso0oaxaca



# COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

beneficio, el cual es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)<sup>37</sup>, cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permitan garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual. El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, "por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño".

Como órgano legislativo local, tenemos la obligación de tomar en cuenta este interés superior dentro de las acciones que se lleven a cabo por parte de sus integrantes, ya que México es uno de los países que han suscrito y ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño (1989)<sup>38</sup> aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su artículo 3, párrafo 1 establece:

*"... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño. ..."*

Derivado de lo anterior es que se determina procedente llevar a cabo la dictaminación de la iniciativa en sentido positivo, ya que si bien la violencia familiar es sumamente nociva para quienes la sufren directa o indirectamente, las consecuencias sociales, psicológicas y de otras índoles son mucho peores cuando se trata de un feminicidio al interior del núcleo familiar, limitando severamente el desarrollo de la calidad de vida de sus integrantes.

Es importante resaltar que el Congreso del Estado de Puebla, el pasado dos de marzo de dos mil veintitrés aprobó por unanimidad importantes reformas a leyes locales para permitir

<sup>37</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/cuadri\\_interes\\_superior\\_NNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf)

<sup>38</sup> Ibidem

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca  
Twitter: CongresoOaxaca\_  
Instagram: congreso0axaca

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



# COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

la suspensión de la patria potestad en casos de feminicidios, lo que ha llevado a que otros Congresos sigan su ejemplo, como lo es el de la Ciudad de México (CDMX), de manera que se proteja a las hijas e hijos de la víctima y del victimario, que a la vez son víctimas colaterales del feminicidio.

El veintiuno de julio pasado, el Congreso de CDMX también llevó a cabo la aprobación de reformar diversas disposiciones de los Códigos Penal y Civil locales, para que cuando quien ejerza la patria potestad sea condenado por el delito de feminicidio contra la madre de sus hijas o hijos, se le retire la misma.

La reforma aprobada en Puebla fue denominada "Ley Monzón", en honor a Cecilia Monzón, madre, abogada y activista, quien dedicó su vida a proteger y defender a mujeres que vivían situaciones de violencia, visibilizando las omisiones de la justicia y las fallas del sistema Poblano, y quien fuera asesinada a tiros por su ex pareja y padre de su hijo, a quien había llevado a juicio para pensión alimenticia, el cual estaba en proceso al momento de su feminicidio. Incluso su ex pareja había solicitado la patria potestad del hijo común, en un acto de total descaro de parte del feminicida.

Ante lo anterior, esta Comisión visibiliza la necesidad de la protección de las y los hijos de las víctimas de feminicidio y de su feminicida, por lo cual, considera necesario la reforma de nuestro Código Familiar Local y así lograr la consolidación del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

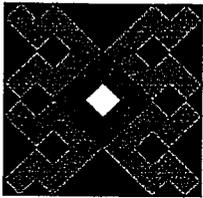
Una vez discutidos y analizados los considerandos que anteceden, las y el integrante de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

## DICTAMEN

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca  
Twitter: CongresoOaxaca\_  
Instagram: congreso0oaxaca



LEGISLATURA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y estima pertinente adicionar las fracciones V, VI, VII Y VIII AL ARTÍCULO 298 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA, de conformidad con los considerandos que anteceden, en consecuencia, se somete al Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO. - Se adicionan las fracciones V, VI, VII Y VIII del artículo 298 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 298.- La patria potestad se pierde:

I a la IV

V. Cuando el Titular de ella sea condenado por delito de feminicidio o de feminicidio en grado de tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a la patria potestad.

VI. Por la negativa injustificada y reiterada de cumplir con la convivencia decretada por autoridad competente o en virtud de convenio aprobado judicialmente.

VII. La embriaguez habitual, el uso ilegal y persistente de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas sin prescripción médica.

VIII. Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca  
Twitter: CongresoOaxaca\_  
Instagram: congreso0oaxaca

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**SEGUNDO.** - Se adicionan las fracciones V y VI del artículo 300 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Art. 300. La Patria potestad se suspende:

I a la IV

**V. Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de femicidio o tentativa de femicidio cometido por quien ejerza la patria potestad en contra de la madre de la niña o niño sujeto a patria potestad.**

**VI. Por auto de vinculación a proceso penal por actos que atenten contra la integridad física, la salud, la libertad y la libertad sexual de la mujer, cometido por quien ejerza la patria potestad en contra de la madre de la niña o niño sujeto a la patria potestad**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

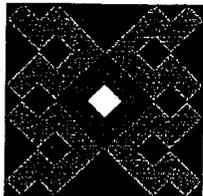
**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca  
San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 01 de marzo de 2024.**

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca  
Twitter: CongresoOaxaca\_  
Instagram: congreso00axaca



**LXV**  
**LEGISLATURA**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



*[Handwritten signature]*  
**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**  
Presidenta

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN  
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE**  
Integrante

*[Handwritten signature]*

**DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO**  
Integrante

*[Handwritten signature]*

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**  
Integrante

**DIP. MARIA LUISA MATUS FUENTES**  
Integrante

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca  
Twitter: CongresoOaxaca\_  
Instagram: congreso0oaxaca

*[Handwritten signature]*



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

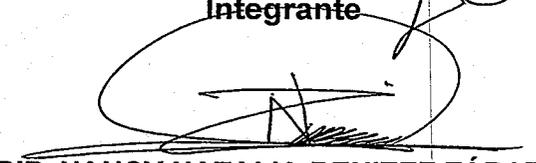
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

  
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES  
PRESIDENTA

  
DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ  
Integrante

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA  
Integrante

  
DIP. NANCY NATALIA BENITEZ ZÁRATE  
Integrante

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO  
Integrante

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE ACUMULADO NÚMEROS: 68, 187, y 190 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y EXPEDIENTES 192 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

 CongresoDelEstadoDeOaxaca  
 CongresoOaxaca\_  
 congreso0axaca